

Poder Legislativo

DECRETO No. 77-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), parcialmente financiado mediante el Contrato de préstamo No.2465/BL-HO entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, constituye un programa prioritario para el desarrollo de la zona central del país, en especial para el Municipio del Distrito Central, dado que tiene por finalidad contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población del área de intervención.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, con el propósito de acelerar la implementación adecuada de los recursos provenientes del financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo y la efectiva operación del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela) deviene en la necesidad de promulgar normas especiales de simplificación y agilización que garanticen una gestión eficiente y moderna del Programa.

CONSIDERANDO: Que la planeación, construcción, puesta en marcha y gestión integral del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), dada su importancia y envergadura, requerirá de una unidad gestora con atribuciones y capacidades particulares, para aplicar un marco regulatorio especial, propio del Programa no vinculado a la gestión regular del sistema de transporte público. Marco regulatorio que deberá asegurar una gestión autónoma, flexible y eficiente.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, con el objetivo de contribuir a la rápida ejecución de los fondos donados por el Gobierno de los Estados Unidos a través de la Cuenta del Desafío del Milenio y a la pronta realización de las obras objeto de dicha donación, legisló un procedimiento administrativo ágil y expedito conducente a que se realiza la adquisición de bienes inmuebles y el reasentamiento de personas afectados por las obras civiles incluidas en la donación, simplificando y regulando las actividades de censo, inventario, catastro, avalúo, negociación y pago de las afectaciones sujetándose para ello, en lo conducente a lo dispuesto en la Ley

de Propiedad vigente. Procedimiento que logró los resultados previstos y por lo tanto es oportuno aplicarlo en el Programa de Transporte Público, para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), cumpliendo de esta manera con la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, aplicable a la compensación y relocalización de personas desplazadas por obras civiles.

POR TANTO,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- En el Sistema de Transporte Público Nacional se implementará la modalidad del Programa del **BUS DE TRÁNSITO RÁPIDO (BTR)** para el Distrito Central, en su primera fase financiado mediante Contrato Préstamo No.2465/BL-HO, aprobado mediante Decreto No.270-2010 de fecha 2 de Diciembre del año 2010, entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo, será gestionado directamente por la Unidad Gestora del Programa BTR creada para este propósito por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), de conformidad con las exigencias del propio Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 2.- El Programa BTR en cuanto a su planeación y construcción, no estará sujeto a la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No.74-2001 de fecha 1 de Junio de 2001, ni a la Ley de Transporte Terrestre, contenida en el Decreto No.319 del año 1976, debido que el proceso de construcción del sistema se hará de conformidad con las normas de adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo, según lo manda el Contrato de Préstamo No.2465/BL-HO aprobado mediante el Decreto antes referido, mientras que la operación y gestión integral del sistema se hará siguiendo lo establecido en el presente Decreto, la Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto No.134-90 de fecha 29 de Octubre de 1990 y aprovechando cualesquiera de las modalidades de coinversión y operación previstos en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, contenida en el Decreto No.143-2010 del 11 de Agosto de 2010.

Una vez agotados los recursos provenientes del Contrato de Préstamo No. 2465/BL-HO, la Unidad Gestora del Programa BTR estará sujeta a la legislación vigente en materia de compras y contrataciones salvo que obtenga recursos adicionales de cooperación externa supeditados a un régimen distinto.

ARTÍCULO 3.- La Unidad Gestora del Programa del Bus de Tránsito Rápido (BTR), dependerá de la Alcaldía del Municipio del Distrito Central y contará con autonomía técnica, administrativa y financiera, según los límites que se señalan en el presente Decreto. En atención a lo prescrito en su Artículo 2, la Unidad Gestora hará uso de las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar, formular y ejecutar la política en materia de servicios de transporte necesaria para la operación del Programa BTR para el Distrito Central;
- 2) Instalar y operar las estaciones terminales necesarias para el funcionamiento del Programa BTR;
- 3) Regular, de manera exclusiva, el servicio de transporte de pasajeros del Programa BTR, garantizando su regularidad, continuidad, seguridad, eficiencia y salubridad;
- 4) Otorgar, modificar, renovar y revocar los certificados y permisos de explotación de servicios de transporte del Programa BTR y vigilar por el cumplimiento de sus requerimientos;
- 5) Clasificar las rutas, establecer categorías de servicio y autorizar la instalación y funcionamiento de terminales;
- 6) Fijar y regular las tarifas aplicables a la explotación del servicio de transporte de pasajeros del Programa BTR;
- 7) Establecer los itinerarios, horarios y condiciones de explotación del servicio de transporte de pasajeros del Programa BTR; y,
- 8) Cualquier otra atribución necesaria para garantizar la operación y gestión integral del Programa BTR para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela).

Estas atribuciones serán extensivas a los nuevos corredores que se habiliten con similares características operativas a las de los corredores del Programa BTR.

ARTÍCULO 4.- La Unidad Gestora del Programa hará uso de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior por medio de la emisión de resoluciones, reglamentos y ordenanzas municipales, así como cualquier otro acto administrativo, debidamente emitido de acuerdo con la Ley de Municipalidades.

De esta forma, toda normativa de carácter general aplicable al Programa que afecte derechos de terceros tendrá que aprobarse

por la Corporación Municipal. En especial, estará sujeto a la aprobación de la Corporación Municipal, todo lo relacionado con la fijación de tarifas y la emisión y revocación de permisos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Gestora del Programa podrá, sin necesidad de obtener aprobación de la Corporación Municipal, emitir cualquier normativa técnica necesaria para la operación y gestión integral del Programa.

ARTÍCULO 5.- El Programa BTR, respecto a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias legítimas de bienes muebles o inmuebles requeridos para realizar la rehabilitación y ampliación del Sistema de Transporte Integrado, aplicará, por medio de su Unidad Gestora, de manera estricta las medidas y compensaciones exigidas en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo. En tal sentido, reconocerá beneficios y compensaciones para personas afectadas de la manera siguiente.

- 1) Las actividades de reasentamiento se deben concebir y ejecutar como programas de desarrollo sostenible que proporcionen recursos de inversión suficientes para que las personas desplazadas por el proyecto puedan recibir los beneficios del mismo; debiéndose consultar ampliamente a las personas afectadas y darles la oportunidad de participar en la planificación y ejecución de los programas de reasentamiento;
- 2) Se debe ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, y al menos restablecerlos, en términos reales, a las condiciones anteriores al desplazamiento o al comienzo de la ejecución del proyecto, si tales condiciones eran mejores;
- 3) El proceso de expropiación y saneamiento del Derecho de Vía se hará con exclusión de los trámites administrativos y judiciales previstos en la Ley de Expropiación Forzosa. De esta manera, se excluye la emisión de un Acuerdo Ejecutivo o cualquier otro formalismo legal no contemplado expresamente en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo. Tampoco será necesaria la Declaración de Interés Público contemplada en la Ley de Expropiación Forzosa, pues este Decreto constituye, para todos los efectos legales, tal declaración;

4) Los terrenos de propiedad privada que se requieran para las obras de construcción, ampliación y mejoramiento del Programa BTR pasarán al dominio estatal mediante cesión, compra-venta, compensación o expropiación forzosa;

5) Cuando el terreno requerido sea ejidal o nacional, el poseedor no tendrá derecho más que al valor de las mejoras hechas sobre la parte que resultó afectada, a menos que se disponga otra cosa en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo. En cualquier caso, dichas personas tendrán derecho, según sea el caso, a la reposición del valor económico de la mejora o a su relocalización en condiciones iguales o mejores a las que tenían con anterioridad a la ejecución de las obras;

6) Para la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para realizar las obras a ser ejecutadas por el Programa BTR, la Unidad Gestora estará plenamente facultada para proporcionar los recursos que se requieran para realizar tales adquisiciones y gestionar la inscripción de dominio en el Instituto de la Propiedad por medio de un fideicomiso constituido en una institución bancaria autorizada para operar fideicomisos en Honduras. Una vez adquiridos dichos bienes por el fideicomiso, éste hará la tradición de dominio a favor del Estado de Honduras;

7) Cuando no puedan adquirirse los bienes requeridos para la ejecución de las obras, derivado del rechazo del afectado a recibir el justiprecio ofrecido, la Unidad Gestora del Programa estará facultada para solicitar al Congreso Nacional la declaratoria de expropiación forzosa del bien inmueble.

8) Una vez emitida la declaratoria de expropiación forzosa, ésta se notificará personalmente al afectado, y en su defecto cuando ello no fuera posible por dificultades en su localización, por medio de dos (2) publicaciones efectuadas en dos (2) diarios de circulación nacional. El propietario o en su caso, las personas que disputen el dominio del inmueble a expropiar, podrá o podrán recurrir a la vía judicial para impugnar el justiprecio determinado, no así la expropiación, sujetándose para ello a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 82 y Artículo 84 ambos de la Ley de

Propiedad. Declarada la expropiación, se seguirá lo establecido en los artículos 81, 83 en lo conducente, 84, 84-A, 85, 86, y 88 de la Ley de Propiedad. Cualquier demanda judicial presentada por un afectado en contra de la expropiación y no el justiprecio determinado, será desestimada con base en lo señalado en el presente Decreto;

9) Será aplicable a los bienes adquiridos conforme al presente Artículo, lo dispuesto en los Artículos 88-C y 126 de la Ley de Propiedad;

10) El precio a pagar a favor de los afectados, en los casos que dichos afectados sean propietarios legítimos del predio requerido, se determinará tomando por base los requerimientos mínimos estipulados en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, que define una indemnización rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición;

11) La Unidad Gestora del Programa BTR estará plenamente facultada para realizar, por su cuenta o a través de una firma consultora responsable de implementar el reasentamiento de personas, todas las actividades de censo, inventario, catastro, avalúo y negociación de las afectaciones e indemnizaciones de los afectados, siempre tomando en cuenta que se aplicarán, para efectos de valuación de las indemnizaciones, los requerimientos mínimos estipulados en la Política OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo; y,

12) La Unidad Gestora del Programa BTR conformará y presidirá la "Comisión de Avalúo del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela)", ente que contará con representantes de: La Contaduría General de la República, La Unidad Gestora y El Instituto de la Propiedad. Los gastos generados por las actividades que desempeñarán los miembros de esta Comisión serán cubiertos por la Unidad Gestora del Programa BTR, incluyendo los viáticos y gastos de transporte de sus miembros, cuando así se requiera. No obstante lo anterior, la Unidad Gestora del Programa no financiará sueldos o salarios para servidores o empleados públicos en el ejercicio de sus

funciones. Por el tiempo que se requiera el funcionamiento de la Comisión de Avalúo del Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa-Comayagüela), los miembros de la misma estarán dedicados, a requerimiento de la Unidad Gestora del Programa y en nombre y representación de las entidades públicas que los designen, a las actividades del Programa BTR.

ARTÍCULO 6.- El Reglamento de este Decreto será formulado por la Unidad Gestora del Programa BTR y emitido por la Corporación Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO 7.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta y Un días del mes Mayo del Dos Mil Once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de Junio de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI).**

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

Poder Legislativo

DECRETO No.82-2011

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social, a efectos de propiciar el desarrollo personal y comunitario, con el propósito del bien común.

CONSIDERANDO: Que la Feria Agropecuaria y de la Salud, funciona en las inmediaciones de la Colonia Villanueva, del Municipio del Distrito Central, desde el 20 de Diciembre de 1997, ocupando desde 1999, un predio propiedad del Estado de Honduras, el cual le es arrendado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ubicado a la derecha del Ramal Directo Oriente-UNAH, en el paso a desnivel oriente del Proyecto Construcción Sección III del Anillo Periférico e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo el número 46, del Tomo 2475 del Libro del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas.

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Vendedores de la Feria Agropecuaria, Artesanal y de la Salud (AVENFAAS), reconocida por el Estado de Honduras mediante Resolución No.511-2008 de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, está constituida por casi doscientas (200) familias productoras, de más de cincuenta (50) comunidades y ofrece a miles de consumidores, productos agrícolas y artesanales de buena calidad a precios bajos, especialmente en comparación con los diferentes comercios de la capital de la República, requiere funcionar en su propio bien inmueble, para así poder ofrecer mejores condiciones y servicios en beneficio de la población en general.

POR TANTO.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario Público y realice bajo Contrato de Donación, el Traspaso y Dominio a favor de Asociación de Vendedores de la Feria Agropecuaria, Artesanal y de la Salud (AVENFAAS), de dos (2) inmuebles que se encuentran